Esquel, de julio de 2013.-

------VISTO: ----------

------Para resolver la recusación sin causa incoada a fs. 381 por la Dra. N. B., en su carácter de apoderada de la demandada L. C. C., respecto del magistrado Dr. Günther E. Flass; y ----------

------CONSIDERANDO: ----------

------Que la recusación sin expresión de causa conforme lo dispone el art. 14 de la Ley XIII Nº 5 es procedente, toda vez que es una de las facultades que tienen las partes para apartar a un juez del conocimiento de una causa, con la particularidad de que no requiere demostración de razones o circunstancias.----------

------Que siendo así, y a la luz de las disposiciones del art. 14 de la Ley XIII Nº 5, este Cuerpo concluye que la misma ha sido presentada en tiempo y forma, por lo que corresponde hacer lugar y tener por recusado sin causa al Dr. Günther Enrique Flass.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

----------R E S U E L V E: ----------

------1º) **TENER** por recusado sin causa al Dr. GÜNTHER ENRIQUE FLASS (art. 14 CPCC.).----------

------2º) **REGÍSTRESE,** notifíquese y continúen los autos según su estado.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17 del D.J.P.).-------

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2013. CONSTE.-